



INFORME QUE RINDE LA COORDINACIÓN DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A
LAS SANCIONES ECONÓMICAS EN PROCESO DE
EJECUCIÓN, IMPUESTAS A LOS SUJETOS OBLIGADOS CON
CORTE AL 06 DE MARZO DE 2026

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCIÓN CON CORTE AL 06 DE MARZO DE 2026	4
• Partidos políticos	4
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5
1. PRI (INE/CG1974/2024).....	5
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	12
2. MC (IEM-POS-06/2025).....	12
PARTIDO MORENA	14
3. MORENA (INE/CG1516/2025).....	14
TRANSMISIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.....	16
1. Liquidación del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD).....	16
2. Registro como partido político local del Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM).....	17
3. Contrato de transmisión de patrimonio.....	18
4. Consulta al INE	19
5. Requerimiento al PRDM.....	22

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en el artículo sexto, apartado B, de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*¹, emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE), corresponde al Instituto Electoral de Michoacán el registro, seguimiento y ejecución del cobro de las sanciones impuestas en el ámbito local a los partidos políticos, candidaturas y candidaturas independientes.

En ese sentido, el presente informe tiene por objeto dar cuenta del estatus que guardan las multas en ejecución y las sanciones impuestas mediante resoluciones emitidas por el INE a los sujetos obligados, derivadas de diversos procedimientos administrativos sancionadores de queja en materia de fiscalización, así como de las irregularidades detectadas en los dictámenes consolidados relativos a la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

De igual forma, se informa el estado que guardan las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de procedimientos ordinarios sancionadores, derivadas del incumplimiento de acciones afirmativas en favor de personas migrantes e indígenas durante el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Asimismo, se precisa que, tratándose de sanciones en el ámbito local impuestas por el INE, corresponde al Instituto Electoral de Michoacán su ejecución en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, conforme a los Lineamientos, el INE registra en el Sistema Informático de Sanciones el estado procesal de cada multa y se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes, para lo cual se deberá proceder a su cobro mediante descuentos al financiamiento público ordinario que reciben los sujetos obligados. Dichos descuentos se aplican de forma mensual conforme a los plazos establecidos en las resoluciones respectivas, sin que puedan exceder del cincuenta por ciento del financiamiento público mensual del instituto político correspondiente, realizándose los cobros en el orden en que las sanciones queden firmes o sean notificadas para su ejecución, hasta su total liquidación.

¹ Lineamientos, en lo sucesivo.

RESUMEN EJECUTIVO DEL COBRO DE SANCIONES EN PROCESO DE EJECUCIÓN CON CORTE AL 06 DE MARZO DE 2026

- **Partidos políticos**

Partido político	Cvo.	Resolución	Firmeza Procesal	Porcentaje de descuento	Monto total de la sanción	Monto cobrado hasta enero 2026	Monto cobrado en febrero 2026	Saldo insoluto	Monto por descontarse en marzo 2026
PRI	1	INE/CG1974/2024 ²	04/07/2025	25%	\$6,265,634.84	\$5,089,388.12	\$736,050.09 ³	\$440,196.63	\$440,196.63
MC	2	IEM-POS-06/2025 ⁴	15/01/2026	-	\$31,339.78	\$0.00	\$31,339.78 ⁵	\$0.00	\$0.00
MORENA	3	INE/CG1516/2025 ⁶	11/02/2026	-	\$130,500.00	\$0.00	\$0.00	\$130,500.00	\$130,500.00 ⁷

² Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

³ Descuento del 25% sobre la prerrogativa de \$2,944,200.36 que le corresponde al PRI en febrero, de conformidad con el acuerdo IEM-CG-02/2026.

⁴ Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, *relativo al incumplimiento de acciones afirmativas en las vertientes de personas migrantes e indígenas*, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

⁵ Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguientes en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta fue descontada de la ministración correspondiente al mes de febrero de dos mil veintiséis.

⁶ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de un procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización.

⁷ Tomando en consideración que el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii, de los Lineamientos determinan que las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguientes en que queden firmes, el importe total de la sanción impuesta será descontada de la ministración correspondiente al mes de marzo de dos mil veintiséis.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1. PRI (INE/CG1974/2024)

	INE/CG1974/2024
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
FECHA DE RESOLUCIÓN	22 de julio de 2024
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	31 de julio de 2024
	RESUELVE
	(...)
	SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33.2 de la presente Resolución, se imponen al Partido Revolucionario Institucional , las sanciones siguientes:
EFFECTOS	<p>a) 6 Faltas de carácter formal: Conclusiones 2_C8_MI, 2_C12_MI, 2_C17_MI, 2_C26_MI, 2_C36_MI y 2_C37_MI</p> <p>Una multa que asciende a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veinticuatro, cuyo monto equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.)</p> <p>b) 8 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2_C4_MI, 2_C5_MI, 2_C6_MI, 2_C19_MI, 2_C20_MI, 2_C21_MI, 2_C22_MI, y 2_C23_MI</p> <p><u>Conclusión 2 C4 MI</u></p>

1. PRI (INE/CG1974/2024)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$20,726.88 (veinte mil setecientos veintiséis pesos 88/100 M.N.)**.

Conclusión 2 C5 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$6,957.94 (seis mil novecientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.)**

Conclusión 2 C6 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,320.54 (mil trescientos veinte pesos 54/100 M.N.)**.

Conclusión 2 C19 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$73,979.45 (setenta y tres mil novecientos setenta y nueve pesos 45/100 M.N.)**.

Conclusión 2 C20 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$22,437.99 (veintidós mil cuatrocientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.)**.

Conclusión 2 C21 MI

1. PRI (INE/CG1974/2024)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$52,995.20 (cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 20/100 M.N.)**.

Conclusión 2 C22 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$14.80 (catorce pesos 80/100 M.N.)**.

No pasa desapercibido para este Consejo General que la sanción resultante se traduce en un monto líquido inferior a una Unidad de Medida y Actualización, motivo por el cual se considera pertinente el **dejar sin efectos** la imposición de sanción correspondiente al partido político de cuenta el monto indicado.

Conclusión 2 C23 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$15,022.00 (quince mil veintidós pesos 00/100 M.N.)**.

c) 5 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2_C10_MI, 2_C11_MI, 2_C28_MI, 2_C29_MI, y 2_C30_MI

Conclusión 2 C10 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$49,399.35 (cuarenta y nueve mil trescientos noventa y nueve pesos 35/100 M.N.)**.

Conclusión 2 C11 MI

1. PRI (INE/CG1974/2024)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,186,127.25 (un millón ciento ochenta y seis mil ciento veintisiete pesos 25/100 M.N.)**

Conclusión 2 C28 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$147,112.35 (ciento cuarenta y siete mil ciento doce pesos 35/100 M.N.)**.

Conclusión 2 C29 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,988,459.55 (un millón novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 55/100 M.N.)**

Conclusión 2 C30 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$11,399.85 (once mil trescientos noventa y nueve pesos 85/100 M.N.)**.

d) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C14_MI y 2_C35_MI

Conclusión 2 C14 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$1,033,442.34 (un millón treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N.)**

Conclusión 2 C35 MI

1. PRI (INE/CG1974/2024)

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$147,768.72 (ciento cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.)**

e) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2_C7_MI, y 2_C24_MI

Conclusión 2 C7 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$173,712.00 (ciento setenta y tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)**

Conclusión 2 C24 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$195,426.00 (ciento noventa y cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**

f) 2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 2_C9_MI, y 2_C27_MI

Conclusión 2 C9 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,879.87 (nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**

Conclusión 2 C27 MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$9,879.87 (nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.)**

1. PRI (INE/CG1974/2024)

g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C1_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$34,946.00 (treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**

h) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C15_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$38,275.49 (treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**

i) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C16_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$923,139.25 (novecientos veintitrés mil ciento treinta y nueve pesos 25/100 M.N.)**

j) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C25_MI

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$2,714.25 (dos mil setecientos catorce pesos 25/100 M.N.)**

k) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 2_C13_MI.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que le corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$113,998.50 (ciento trece mil novecientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**

(...)

1. PRI (INE/CG1974/2024)

CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el 20 de agosto, el 12 de septiembre, el 14 de octubre, el 12 de noviembre, el 09 de diciembre, todos de 2024, 22 de enero, 24 de febrero, 27 de marzo, 28 de abril, 12 y 29 de mayo, y 30 de junio, todos de 2025, se verificó que la resolución en comento se encontraba pendiente de registrarse en el sistema informático de sanciones implementado por el INE.
CONSULTA AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA	Toda vez que la resolución no se encontraba aún registrada en el sistema informático de sanciones del INE, el 10 de marzo de 2025, mediante oficio IEM-CPyPP-055/2025 la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE se informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024.
RESPUESTA INE	Mediante oficio INE/DEAJ/4758/2025, el 20 de marzo de 2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del INE informó a este Instituto diversos medios de impugnación presentados en contra de la resolución en comento, asimismo que derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización, la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba en proceso de migración en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes; sin embargo, se revisó continuamente el mismo y la resolución en comento no se encontraba aún registrada.
SEGUNDA CONSULTA AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA	Toda vez que la resolución no se registró en el sistema informático de sanciones del INE, el 19 de mayo de 2025, mediante oficios IEM-CPyPP-092/2025 e IEM-CPyPP-093/2025, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó nuevamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1974/2024 y si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la misma.
RESPUESTA INE	El 22 de mayo de 2025, mediante oficio INE/DEAJ/10992/2025, la Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, informó que la resolución aún se encontraba en proceso de migración al sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes, derivado de una petición expresa por parte del área de fiscalización; asimismo informó que la resolución materia de consulta se encontraba firme; sin embargo, la resolución aún no se hallaba registrada en el sistema.
CONSULTA INE	De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de elecciones del INE, el 24 de junio de 2025, mediante oficio IEM-P-1490/2025, se consultó al INE si se podía proceder a la ejecución de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG1974/2024 aún y cuando ésta no estuviera registrada en el sistema de seguimiento a sanciones y retención de remanentes del INE.
RESPUESTA UTF INE	Mediante oficio INE/UTF/DRN/25727/2025, el 04 de julio de 2025, la Unidad Técnica de Fiscalización, informó a este Instituto, que la resolución INE/CG1974/2024 se encontraba firme y se consideraba viable, su ejecución en la forma y términos establecidos en la misma.

1. PRI (INE/CG1974/2024)

MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$6,265,634.84
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	agosto 2025 a marzo 2026
MONTO COBRADO HASTA ENERO	\$5,089,388.12
MONTO COBRADO EN FEBRERO	\$736,050.09
SALDO INSOLUTO	\$440,196.63
MONTO POR COBRAR EN MARZO	\$440,196.63

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

2. MC (IEM-POS-06/2025)

	IEM-POS-06/2025
RESOLUCIÓN IEM	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEM-POS-06/2025
FECHA DE RESOLUCIÓN	03 de diciembre de 2025
EFFECTOS	RESUELVE

2. MC (IEM-POS-06/2025)

(...)

TERCERO. Son existentes las infracciones imputadas al partido Movimiento Ciudadano, **relativas al incumplimiento de acciones afirmativas en las vertientes de personas migrantes e indígenas en el Proceso Local Ordinario 2023-2024.**

(...)

CONSULTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Mediante oficio IEM-CPyPP-180/2025, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informara si la resolución en cuestión había causado firmeza.
RESPUESTA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	El 15 de enero de 2026, mediante oficio IEM-SE-CE-33/2026, Secretaría Ejecutiva informó que la resolución ha causado firmeza.
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$31,339.78
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	febrero de 2026
MONTO COBRADO EN FEBRERO	\$31,339.78
SALDO INSOLUTO	\$0.00

PARTIDO MORENA

3. MORENA (INE/CG1516/2025)

INE/CG1516/2025	
RESOLUCIÓN INE	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/08/2021
FECHA DE RESOLUCIÓN	18 de diciembre de 2025
FECHA DE NOTIFICACIÓN AL IEM	24 de diciembre de 2025
EFFECTOS	<p>(...)</p> <p>CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 6.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Morena las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>j) Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán.</p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$130,500.00 (ciento treinta mil quinientos pesos 00/100 M.N.).</p> <p>(...)</p>
CONSULTA SISTEMA RESPECTO A LA FIRMEZA PROCESAL	Conforme a lo dispuesto en el lineamiento SEXTO, apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, el 20 de enero de 2026 se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la resolución en comento se encontraba pendiente de registrarse con firmeza procesal.
CONSULTA AL INE RESPECTO A LA FIRMEZA	Toda vez que la resolución no se encontraba aún registrada en el sistema informático de sanciones del INE, el 28 de enero de 2026, mediante oficio IEM-CPyPP-023/2026 la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos,

3. MORENA (INE/CG1516/2025)

	solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE se informara el estado procesal que guardaba la resolución INE/CG1516/2025.
RESPUESTA INE	Mediante oficio INE/DEAJ/2138/2026, el 11 de febrero de 2026 , Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE informó a este Instituto que, conforme a los Lineamientos, el estatus del registro de la resolución fue actualizada y se encontraba ya disponible para consulta en el sistema informático de sanciones. En misma fecha, se verificó en el Sistema Informático de Sanciones implementado por el INE, que la resolución en comento cuenta con firmeza procesal .
MONTO TOTAL DE LA SANCIÓN	\$130,500.00
SALDO INSOLUTO	\$130,500.00
EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN	Marzo 2026

TRANSMISIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS AL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1. Liquidación del otrora partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD)

El 19 de septiembre de 2024, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE aprobó el dictamen **INE/CG2235/2024**, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Partido de la Revolución Democrática (PRD), en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio, conforme al artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos.

El 21 de junio de 2024, mediante oficio INE/UTF/DA/30320/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE informó a este Instituto respecto del proceso de liquidación del otrora partido político nacional PRD, de la designación de interventor y por lo que ve a las multas pendientes de pago, que éstas no deberían descontarse de las ministraciones que le correspondían al partido político en liquidación, sino que deberían considerarse en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor. Solicitando, por tanto, que una vez quedaran firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberían notificarse a fin de que se incluyeran en la relación de pasivos y el interventor estuviera en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación.

De conformidad con el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización y 13 de las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, así como lo establecido en el oficio INE/UTF/DA/30320/2024, se informó al liquidador respecto de las siguientes sanciones impuestas al PRD:

Cvo.	Notificación al Liquidador		Resolución	Monto total de la sanción
1	21/02/2025	IEM-CPyPP-039/2025	INE/CG2327/2024	\$12,328.48
2	09/07/2025	IEM-DEAPyPP-287/2025	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83

El 5 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), entre ellos este Instituto, el criterio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en el siguiente sentido de que:

- Las sanciones administrativas de carácter económico previamente impuestas a un partido político en liquidación por el Consejo General, el Consejo General de los OPLE y/o los Tribunales electorales locales deben ser registradas en la lista de créditos a efecto de que el interventor designado las reconozca y puedan ser pagadas en el orden y prelación señalado en el artículo 395, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
- Solo en los casos señalados en los artículos 10, 13 y 14 de los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, se justificaría el descuento de las ministraciones locales de los partidos políticos locales para el cobro de multas y sanciones de carácter económico.
- Corresponde a los partidos políticos locales creados a partir del PPN en liquidación, que obtuvieron su registro en el ámbito local, solicitar, aceptar y formalizar el convenio para la transmisión del patrimonio de los recursos y deudas (sanciones previamente establecidas) que, en determinada entidad federativa, correspondían al extinto PPN.

2. Registro como partido político local del Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM)

El 8 de noviembre de 2024, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEM-CG-289/2024**, mediante el cual aprobó el registro como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Michoacán (PRDM), en virtud de que, cumplió con los supuestos establecidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos y numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos.

3. Contrato de transmisión de patrimonio

El 9 de diciembre de 2025, el liquidador del Partido de la Revolución Democrática, celebró contrato de transmisión con el partido político local de la Revolución Democrática Michoacán, representado por el presidente y el secretario del Comité Ejecutivo Estatal de Finanzas y Administración.

En dicho contrato, entre otras, se establecieron las siguientes cláusulas:

- **Cuarta. Asunción de deudas.** El PRDM asume todas las deudas y/o obligaciones, originadas y adquiridas a nombre del PRD en el estado de Michoacán, en ejercicio de sus actividades ordinarias, específicas, de campaña o de cualquier otra índole.

No obstante, se aclara que, aunque derivado del objeto del contrato PRDM asume las obligaciones, se señala que esto de ninguna forma significa que tuviese conocimiento previo de las mismas, tomando en cuenta que es una persona jurídica distinta a la liquidada, por lo que previo a la formalización del contrato desconocía el monto y/o conceptos de las obligaciones que tenía que asumir en atención a los Lineamientos, situación que hace constar para los efectos a los que haya lugar.

- **Décimo sexto. Pago de multas y sanciones.** Se establece que para el caso de las multas y sanciones que la liquidada (PRD) tenga pendiente de pago en la entidad, dará aviso al Instituto Electoral de Michoacán a efecto de que dichas obligaciones que le son transmitidas por medio del contrato y que aún se encuentran pendientes de pago, sean ejecutadas por esta autoridad, haciendo el descuento correspondiente de las ministraciones mensuales que le sean otorgadas a PRDM, en términos del numeral 11 de los Lineamientos; señalando para tal efecto las siguientes sanciones:

Cvo.	Resolución	Monto total de la sanción
1	INE/CG2327/2024	\$12,328.48
2	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83
	Total	\$6,752,221.31

Asimismo, se aclara que, aunque derivado del objeto del contrato PRDM asume las obligaciones, se señala que esto de ninguna forma significa que tuviese conocimiento previo de las mismas, tomando en cuenta que es una persona jurídica distinta a la liquidada, por lo que previo a la formalización del contrato desconocía el monto y/o conceptos de las obligaciones que tenía que asumir en atención a los Lineamientos, situación que hace constar para los efectos a los que haya lugar.

En el caso de que, posterior a la firma del contrato, se impusiera o notificara la existencia de alguna multa o sanción, la cual derive de la fiscalización llevada a cabo por el uso y destino de los recursos que le fueron otorgados en el ámbito local del estado de Michoacán, el PRDM se obliga a cubrir y/o garantizar el pago de dichos conceptos con el financiamiento público que les es otorgado por el IEM.

4. Consulta al INE

Derivado de lo anterior, esta autoridad realizó un análisis al contrato de transmisión de patrimonio, y en específico con relación a las sanciones impuestas al PRD previo a la disolución como partido político nacional⁸, por lo que ante dicho contexto mediante oficio IEM-P-132/2026 de cinco de febrero de dos mil veintiséis⁹, el consejero presidente de este Instituto estimó conveniente realizar una consulta al INE, con el fin de evitar una interpretación errónea de lo acordado en el citado contrato.

Por otra parte, mediante escrito de cinco de febrero, el liquidador Ricardo Badín Sucar, hizo del conocimiento de este Instituto que habían concluido las actividades previas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de transmisión de patrimonio, motivo por el cual solicitó a esta autoridad que se procediera a realizar el cobro correspondiente de las multas impuestas a cargo de la liquidada.

⁸ Análisis relacionado con las cláusulas Cuarta y Décimo Sexto del citado contrato.

⁹ En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiséis.

En ese sentido, el nueve de febrero¹⁰, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto remitió vía alcance al INE el escrito remitido por el liquidador, en seguimiento a la consulta formulada mediante el diverso IEM-P-132/2026.

A su vez, en atención al escrito remitido por el liquidador, el nueve de febrero¹¹, se le hizo del conocimiento, lo referente a la consulta realizada al INE con el fin de evitar una interpretación errónea del contexto acordado en el contrato de transmisión de patrimonio, por lo que una vez atendida la consulta planteada se procedería conforme a derecho corresponda.

Por consiguiente, el dieciocho de febrero la UTF¹², dio respuesta a la consulta remitida, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“ ...

I. Desahogo de la consulta

Previo a dar atención a su consulta, es preciso señalar que, los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro en el ámbito federal, pero se encuentran subsistentes en el ámbito local, podrán solicitar su registro ante el Organismo Público Local Electoral de la entidad correspondiente como Partido Político Local (PPL) de tal suerte, que al obtener su registro podrán solicitar la transmisión de los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales, en mérito del procedimiento contenido en el Acuerdo INE/CG271/2019.

En ese tenor, es preciso recordar que el Derecho Electoral, es una rama del derecho público - cuyo- conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, (...) regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos,1 es decir, regula la organización del Estado y sus relaciones de supra a subordinación con los gobernados mediante dichas normas imperativas, mientras que el Derecho Civil, pertenece a la rama del derecho privado, constituida por un conjunto de normas que se refieren a las relaciones jurídicas de la vida ordinaria del ser humano, en su categoría de persona,2 es decir, regula las relaciones de coordinación, igualdad o autonomía de la voluntad entre particulares.

¹⁰ IEM-CPyPP-030/2026.

¹¹ IEM-CPyPP-031/2026.

¹² Mediante oficio INE/UTF/DRN/1986/2026.

La importancia de realizar la distinción anterior radica en que, el cumplimiento de una disposición pública – electoral como los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, no puede quedar condicionada a la observancia de un instrumento privado cuyos efectos se surten únicamente entre quienes lo celebraron.

Lo anterior se insiste, debido a que derivado de los conceptos en cuestión, las disposiciones de orden público, por su naturaleza, al estar dotadas de imperium, por contar con la participación del Estado, a través de las autoridades administrativas electorales, tienen preferencia en su observancia y aplicación respecto a aquellas en las que solo participan particulares en su calidad de ciudadanos o gobernados, por lo que el cumplimiento de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, no puede depender del cumplimiento que se dé a las cláusulas cuarta y décimo sexta del contrato de transmisión de patrimonio celebrado entre el liquidador del otrora Partido de la Revolución Democrática y el PRD Michoacán.

Pretender lo anterior, en un supuesto extremo, conllevaría por ejemplo a validar la inaplicación de las disposiciones contenidas en la CPEUM, la LGIPE o el RF del Instituto Nacional Electoral, por el simple acuerdo, interés o voluntad de los sujetos que están obligados a observarlas, lo cual contravendría no solo la naturaleza del Derecho Público en general, sino la obligación que tienen a su cargo los partidos políticos por velar por los intereses colectivos, públicos, de grupo o difusos de la sociedad, como los que en este caso se actualizan, al estar involucrado el uso de recursos públicos con los que el partido en liquidación se hizo del haber patrimonial que se habrá de transmitir al partido local.

Sirve de sustento de lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia que se señala a continuación.

“Jurisprudencia 15/2000

Partido Revolucionario Institucional

VS Consejo General del Instituto Federal Electoral PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES. ...”

Por lo anterior, la condición establecida en las cláusulas cuarta y décimo sexta, del contrato de transmisión de patrimonio, en las que se estableció que el PRD Michoacán dará aviso y solicitará ante el IEM que los descuentos correspondientes a las prerrogativas públicas que le correspondan, para cubrir multas y sanciones, no debe prevalecer sobre la norma pública y que se trata de los Lineamientos para la transmisión de bienes, recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación, sino que estos en el caso en concreto, deben regir el procedimiento de transmisión de deudas.

*Así, resulta determinante lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos para la transmisión de bienes, recursos y deudas, pues dicho precepto exige que, en el acto de la transmisión, el PRD Michoacán debió entregar al Interventor los recursos líquidos equivalentes al monto de dichas obligaciones, a efecto de que este último realizara el pago dentro de los siguientes cinco días hábiles. **Esa obligación no se cumplió.***

Por tanto y considerando que el Interventor notificó al IEM, la conclusión de la transmisión, lo procedente es requerir al PRD Michoacán, para que efectúe el pago correspondiente y en caso de que el PRD Michoacán se negare a cubrir dichas obligaciones, el IEM podrá descontarlas de las prerrogativas que localmente le correspondan al PRD Michoacán, con base en el artículo 11 de los Lineamientos para la transmisión de bienes y recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación. Es decir, con sus prerrogativas locales, y en consecuencia podrán ser descontadas de las ministraciones que correspondan.

De lo anteriormente descrito, se emite la siguiente:

II. Conclusión

- *Que los Lineamientos para la transmisión de bienes, recursos y deudas de partidos políticos nacionales en liquidación son normas de orden público que prevalecen sobre el contrato; por tanto, al no entregar el PRD Michoacán los recursos líquidos exigidos por estos lineamientos, lo procedente es requerir su pago y en caso de negativa, el IEM podrá descontar de las ministraciones mensuales que les sean otorgadas al PRD Michoacán y dar cumplimiento con ello al lineamiento 11 de los multicitados Lineamientos...”.*

5. Requerimiento al PRDM

Consecuentemente, el 04 de marzo la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió al PRDM, de conformidad con lo señalado en la consulta, así como en el artículo 12 de los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de las partidos políticos nacionales en liquidación a los nuevos partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*, para que en un término de 5 días hábiles, realizara el pago de las multas y sanciones contenidas en la cláusula “Décimo sexto. Pago de multas y sanciones”, del contrato de transmisión de patrimonio.

Apercibiéndole, de que en caso de no recibirse el pago dentro del plazo establecido y de conformidad con el artículo 11 de los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación a los nuevos partidos políticos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*, el Instituto Electoral de Michoacán procederá a su ejecución, mediante el descuento del financiamiento público ordinario local conforme a lo siguiente:

1. El descuento del financiamiento público ordinario local, se realizará conforme al procedimiento y reglas establecidas en el lineamiento Sexto, apartado B, numeral 1 de los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, el cual señala que para la ejecución de las sanciones impuestas por la acreditación de faltas, estas se realizarán mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva¹³ y se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes; asimismo, establece que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
2. En tal sentido, de conformidad a lo dispuesto en las resoluciones INE/CG2327/2024 e INE/CG1974/2024, esta autoridad procederá a la imposición de las sanciones, bajo los términos ordenados en las resoluciones en cita, en las cuales se consideró que dichos parámetros no producían afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del sujeto obligado, pues aún y cuando tuvieran la obligación de pagar las sanciones correspondientes ello no afectaba de manera grave su capacidad económica.
3. Conforme a lo anterior, se realiza la proyección de la ejecución hasta el ejercicio 2026¹⁴, en la inteligencia que la proyección del saldo insoluto para el ejercicio 2027 se realizará una vez que se determine el monto del financiamiento correspondiente a dicho año:

Cvo.	Resolución	Monto total de la sanción	Porcentaje de descuento de la ministración	Proyecto de ejecución de las sanciones 2026									Saldo insoluto 2027
				Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1	INE/CG2327/2024	\$12,328.48	25%	\$ 12,328.48									
2	INE/CG1974/2024	\$6,739,892.83	25%	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 880,195.68	\$1,400,039.15
	Total	\$6,752,221.31		\$ 569,785.73	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 557,457.25	\$ 880,195.68	\$1,400,039.15

¹³ Resoluciones INE/CG2327/2024 e INE/CG1974/2024

¹⁴ Considerando que en términos del acuerdo IEM-CG-002/2026, al PRDM le corresponde una prerrogativa mensual de febrero a noviembre de \$2,229,829.02 (dos millones doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y dos pesos 02/100 M.N.) y en diciembre \$3,520,782.72 (tres millones quinientos veinte mil setecientos ochenta y dos pesos 72/100 M.N.)

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En sesión ordinaria virtual de fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, se rinde el presente informe por la encargada de despacho de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretaria técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Rosalinda Ultreras Reyes ante la presencia de sus integrantes, consejera electoral y presidenta de la Comisión, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, consejeras electorales e integrantes de la Comisión, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.



Lic. Rosalinda Ultreras Reyes
Encargada de Despacho de la Coordinación de
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán